

## RADICADO No. 2009 - 00598

ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO <adajosejr@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 15:08

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01pctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 2009 - 00598 PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; PODER RADICADO 2009-00598\_0001\_0001.pdf;  
DOCUMENTOS EDGARDO MARTES PEDROZA (1).pdf;



# Adalberto José Vargas Orozco

ABOGADO TITULADO

Calle 2ª No. 4 – 35 Celular 302 3495909 Polonuevo – Atlántico

Correo electrónico: [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com)

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.**

E. S. D.

**RADICADO: 2009 – 00598.**  
**DEMANDANTE: ABEL AURELIO ANILLO MANOTAS.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE POLONUEVO.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

**ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO**, varón, mayor de edad y vecino del Municipio de Polonuevo - Atlántico, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.307.824 de Polonuevo, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 244.502 del C.S.J., obrando como procurador judicial del señor **EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA, ALCALDE MUNICIPAL de POLONUEVO (ATLÁNTICO)**, según poder adjunto, mediante el presente escrito acudo a ustedes, estando dentro de los términos oportunos para hacerlo, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, notificado por estado electrónico del día 20 de abril de la misma anualidad, por lo cual procedo en los siguientes términos:

1. A través del auto recurrido, el despacho procedió entre otras cosas, a darle aplicación al principio de inembargabilidad de los recursos del presupuesto del Municipio de Polonuevo.
2. En consecuencia, ratificó las órdenes de embargo que había decretado previamente en el proceso.
3. El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, relaciona los bienes que no constituyen prenda general de garantía, de la siguiente forma: ***“(...) Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (...)”***.
4. No obstante, señala el despacho que, esta norma prevé excepciones que por sobre todo obedecen a la existencia de una carga de claridad y argumentación, y que fueron estudiadas por la Sentencia C-543 de 2013, en la que la Corte reitero que con independencia de la figura legal, se preservan las excepciones de inembargabilidad, jurisprudencialmente establecidas, siempre que estas se refieran a: ***“(...) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. 2. Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos. Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. 4. Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico). (...)”***.
5. Así mismo, el despacho hace énfasis en una línea de sentencias de la Corte Constitucional, donde se desarrolla jurisprudencialmente el asunto, como lo son: la C-1154 de 2008, la C-103 de 1994, la C-354 de 1997 y la T-639 de 1996.



# Adalberto José Vargas Orozco

ABOGADO TITULADO

Calle 2ª No. 4 – 35 Celular 302 3495909 Polonuevo – Atlántico

Correo electrónico: [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com)

---

6. No obstante, el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, nos enseña lo siguiente:

**“(…) NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES:** La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

*En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.*

*En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.*

**PARÁGRAFO.** De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

7. A su vez, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, estipula lo siguiente:

**“(…) BIENES INEMBARGABLES:** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

*Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)*”.

8. El despacho aplica excepción al principio de inembargabilidad de los recursos del presupuesto del Municipio de Polonuevo, sin tener presente la destinación específica de los mismos, puesto que los dineros depositados en las cuentas bancarias embargadas, si gozan de carácter inembargables, por cuanto están destinados a satisfacer un propósito específico.

En ese orden de ideas, con todo respeto, consideramos que, el despacho, antes de ratificar las medidas cautelares previamente decretadas, debió oficiar al municipio de Polonuevo, para que este certificara, si los recursos objeto de embargo, tenían una destinación específica y cual era esa notificación específica, ya que estos pueden ser fondos creados en el marco de una declaratoria de emergencia económica o recursos reservados para la reposición o renovación del parque automotor (fondo de naturaleza parafiscal), casos muy puntuales donde no se aplican las excepciones del principio de inembargabilidad.

9. Por otro lado, si de aclarar la situación se trataba y con el fin de no perjudicar las finanzas de la entidad territorial, consideramos respetuosamente que el despacho, debía oficiar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que esta, emitiera un concepto sobre la



# Adalberto José Vargas Orozco

ABOGADO TITULADO

Calle 2ª No. 4 – 35 Celular 302 3495909 Polonuevo – Atlántico

Correo electrónico: [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com)

aplicación o no del principio de inembargabilidad de las cuentas y si las excepciones contempladas legal y jurisprudencialmente, podían aplicar al caso en concreto.

10. El despacho al momento de ratificar las medidas cautelares previamente decretadas, desconoce el contenido del párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, que en su segundo inciso señala lo siguiente:

*“(...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...)”. (subrayado nuestro).*

Lo anteriormente subrayado, quiere decir que, desde el instante que el despacho recibió respuesta de Bancolombia S.A. a través del oficio de fecha 09 de diciembre de 2021, tenía tres (3) días hábiles para aclararle a la entidad bancaria, la procedencia y ratificación de la aplicación de las medidas cautelares decretadas, pero no lo hizo, por lo tanto, estas se entendieron revocadas.

Si tiene entonces que, el auto recurrido no tendría efectos, ya que como se mencionó anteriormente, el juzgado, al no proceder de acuerdo a lo impuesto por el párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, revocó las ya referidas medidas cautelares previamente declaradas dentro del proceso ejecutivo.

## PETICION:

1. Por todos los argumentos señalados previamente, solicito respetuosamente al despacho, **REPONGA** el auto de fecha 19 de abril de 2023, y en su lugar, ordene no darle aplicación a la excepción del principio de inembargabilidad de los recursos del presupuesto del Municipio de Polonuevo que fueron previamente objeto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ya que dándole aplicación al párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, las medidas cautelares ahora ratificadas, se entendieron revocadas al no pronunciarse el despacho a pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación emitida por Bancolombia S.A., lo cual ocurrió en fecha 09 de diciembre de 2021.
2. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso.

## ANEXOS:

Anexo al presente memorial, los siguientes documentos:



# Adalberto José Vargas Orozco

ABOGADO TITULADO

Calle 2ª No. 4 – 35 Celular 302 3495909 Polonuevo – Atlántico

Correo electrónico: [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com)

1. Poder para actuar, debidamente otorgado.
2. Acta de posesión del señor Alcalde del Municipio de Polonuevo, **Dr. EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA.**
3. Cédula de ciudadanía del señor Alcalde del Municipio de Polonuevo, **Dr. EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA.**

## NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 2ª No. 4 – 35 del Municipio de Polonuevo – Atlántico, o a través del correo electrónico [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com).

Del señor Juez.

Atentamente,

Adalberto José Vargas Orozco

**ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO**

C.C. No. 72.307.824 de Polonuevo

T.P. No. 244.502 del C. S. de la J.

**REFERENCIA: PODER.**

Alcaldía polonuevo-atlantico.gov.co &lt;alcaldia@polonuevo-atlantico.gov.co&gt;

Mar 25/04/2023 2:26 PM

Para: ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO &lt;adajosejr@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (140 KB)

PODER RADICADO 2009 - 00598 ABEL ANILLO.pdf;

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.**

E. S. M.

**REFERENCIA:** PODER.  
**RADICACION:** 2009 – 00598.

**EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA**, varón, mayor de edad, residenciado en el municipio de Polonuevo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **ALCALDE del MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO**, elegido por voto popular para el periodo constitucional 2020 – 2023, debidamente posesionado ante el **NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BARANOA – ATLANTICO**, atentamente le manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, le confiero **PODER especial**, amplio y suficiente al **Doctor ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.307.824 expedida en Polonuevo- Atlántico, Abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No. 244.502 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com), para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa técnica del Municipio de Polonuevo, dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2009 – 00598, donde figura como demandante el señor **ABEL AURELIO ANILLO MANOTAS**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, presentar nulidades, sustituir este poder y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Solicito reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

Atentamente,

**EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA**  
C.C. No. 72.154.384 de Barranquilla  
Alcalde del Municipio de Polonuevo – Atlántico

Acepto:

**ADALBERTO JOSE VARGAS OROZCO**  
C.C. 72.307.824 de Polonuevo

T.P. No. 244.502 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [adajosejr@hotmail.com](mailto:adajosejr@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 72.154.384

MARTES PEDROZA

APELLIDOS

EDGARDO RAFAEL

NOMBRES



FIRMA



14



FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1968

POLONUEVO  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

15-ABR-1987 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

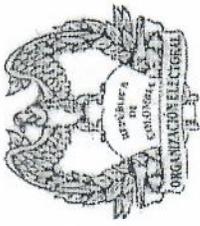
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-0300100-00969370-M-0072154384-20180116-0059144385A-1-9902733490

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA con C.C. 72154384 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de POLONUEVO - ATLANTICO, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN CONSERVADOR COL.- DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en POLONUEVO (ATLANTICO), el viernes 01 de noviembre del 2019.

JAINNER RANGEL COSME

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

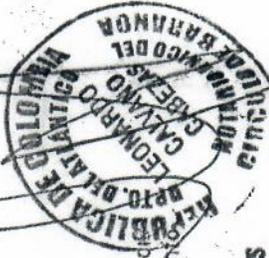
YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ

ENRIQUE PEREIRA GONATE

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

yo fe, que existe correspondencia entre la fotocopia y el documento donde fue tomado.

**LEONARDO CALVANO CABEZAS**  
Notario Único del Circuito de Baranoa - Atico



RMA

**30 DIC 2019**

**ACTA DE POSESION DEL SEÑOR EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA  
COMO ALCALDE MUNICIPAL DE POLONUEVO - ATLANTICO.**

En Polonuevo, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los un (01) día del mes de Enero del año Dos mil veinte (2020), ante mí **LEONARDO CALVANO CABEZAS**, Notario Único de Baranoa – Atlántico, con el fin de dar Posesión al señor **EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA**, en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE POLONUEVO** para el cual fue elegido mediante voto popular durante las elecciones del 27 de Octubre del año 2.019, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos mil veintitrés (2.023). Para el cumplimiento de lo anterior, el señor Alcalde electo presento los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía número 72.154.384 expedida en Barranquilla, Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por la Contraloría General de la república, declaración relacionada con el monto de sus bienes y rentas, Formato Único de Hoja de vida, Afiliación a la EPS, Declaración Jurada sobre la inexistencia del proceso de alimentos, Certificado Judicial Vigente, Credencial de la comisión escrutadora municipal, Certificación a la asistencia al Seminario de inducción para Alcaldes de la Escuela superior de Administración Pública – ESAP, Certificación expedida por LA COMISARIA DE FAMILIA DE POLONUEVO donde dice no tener anotaciones por Inasistencia Alimentaria, Ni exoneración de Embargo, Recibo de pago No.19010410002780 de la secretaria, de Hacienda Municipal de Polonuevo Atlántico (Boleta de Posesión), Declaración Jurada donde manifiesta que no se encuentra incurso de inhabilidades de las descritas en la ley tales como PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y LABORALES, para asumir el cargo de Alcalde Municipal de Polonuevo – Atlántico.-

Acreditación de la elección de **EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA** como **ALCALDE MUNICIPAL DE POLONUEVO - ATLANTICO**, para el Periodo 2020 al 2023.

El suscrito toma juramento al Alcalde electo en los términos "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" EL ALCALDE ELECTO dice: "SI JURO" el señor Notario agrego "SI ASI LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA SE LE PREMIEN, SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDE".

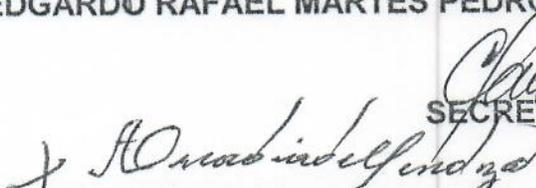
No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

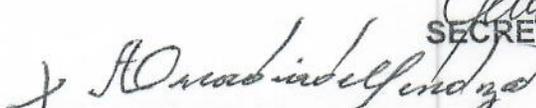
EL POSESIONADO

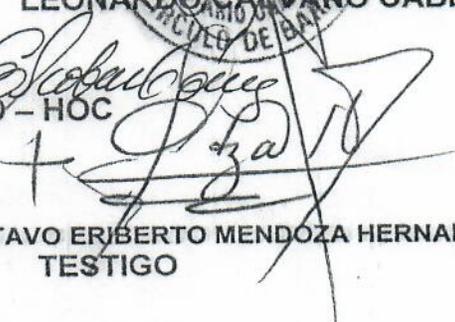
  
EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA

EL NOTARIO UNICO DE BARANOA

  
LEONARDO CALVANO CABEZAS

  
SECRETARIA AD - HOC

  
ARCADIA ROSA MENDOZA DE MENDOZA  
TESTIGO

  
GUSTAVO ERIBERTO MENDOZA HERNANDEZ  
TESTIGO